



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

2009/10/003/0/688

nar

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Montevideo, 03 MAYO 2010**

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la empresa MERCOVIAL S.R.L., contra la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de fecha 21 de julio de 2009.-----

**RESULTANDO:** I) Que por dicho acto administrativo, se estableció la suma adeudada por la citada firma al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por concepto de multas y daños y perjuicios, derivados de la rescisión del "Contrato de mantenimiento rutinario de las Rutas N°s. 7, 8 y 26 de la Regional 3".-----

II) Que la recurrente en su escrito recursivo se agravia en cuanto: a) la liquidación de daños y perjuicios es ajena a la racionalidad por su desproporción y falta de respaldo; b) que el estado insatisfactorio de las rutas no eran consecuencia del incumplimiento de la empresa, sino de que las rutas necesitaban trabajos de reconstrucción mayor de naturaleza estructural; c) se pretende cobrar el mantenimiento practicado no solo en exceso de las especificaciones del contrato sino más allá del plazo contractual; d) que se invirtió así el cuádruple de lo que se tenía previsto pagar a MERCOVIAL S.R.L. por toda la obra; e) que no es admisible que se pretenda el resarcimiento a la empresa por lo que no se había contratado en función de que se trataba de rutas muy viejas y que necesitaban obras de rehabilitación extraordinarias; f) que no surge la explicación del rubro costos indirectos; g) que la suma de U\$S18.000 por tareas de mantenimiento rutinario ejecutados

por la Regional en los meses de enero y febrero de 2008 es proporcionada a la magnitud del contrato y a lo que quedaba por hacer, lo cual no tiene objeciones en admitir; h) entiende que la sanción a imponer es injusta en razón de que se trata de una pequeña empresa conformada con ex obreros de la Administración que optaron por un retiro incentivado con reinserción laboral, situación que de no corregirse derivaría en la quiebra de la empresa.-----

**III)** Que la Asesoría Técnico Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, al abordar lo sustancial del asunto, concluye en que se encuentran plenamente acreditados los incumplimientos incurridos en la empresa para llevar los trabajos de mantenimiento ordinario a los niveles de servicios requeridos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, apareciendo plenamente justificados los trabajos que debió realizar la Administración para reestablecer el estado de deterioro que se encontraba la red con los considerables perjuicios provocados en el tránsito y la seguridad del usuario, correspondiendo en consecuencia, la desestimación de los recursos interpuestos.-----

**CONSIDERANDO:** **I)** Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) de este Ministerio en informe N°122/2010 de 5 de marzo de 2010, manifiesta que la pertinencia de la aplicación de las multas y daños y perjuicios quedó laudada conforme a Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de abril de 2008 y su confirmatoria de 20 de octubre del mismo año. Asimismo, en el Numeral 5° de la parte dispositiva de la citada en último término, se instruyó a la Dirección Nacional de Vialidad, "a emitir informe sobre otros posibles adeudos y daños y perjuicios -además de los ya determinados- los que serán establecidos por la citada dependencia, previa vista al interesado". En



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

su cumplimiento en la citada Unidad Ejecutora procedió a liquidar adeudos y daños y perjuicios, confiriéndose vista a la empresa, la cual fue evacuada y considerada por la Administración, resultando la Resolución Ministerial de 21 de julio de 2009 ahora recurrida, emergiendo con claridad que el procedimiento seguido por la Administración resultó conforme a derecho.-----

**II)** Que en cuanto al monto de los adeudos y daños y perjuicios liquidados, en especial el rubro costos indirectos en que la recurrente formula especial énfasis, surgen al detalle la totalidad de los rubros considerados y su procedimiento de cálculo, los cuales además resultaron informes técnicos y jurídicos complementarios, correspondiendo en razón de lo expuesto conforme a derecho desestimar la recurrencia impetrada confirmando el acto impugnado en todos sus términos.-----

**III)** Que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 26 de marzo de 2010, se dispuso mantener en todos sus términos el acto impugnado franqueando el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.-----

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 317 y ss. de la Constitución de la República, Ley N°15.869 de 22 de junio de 1987 y Decreto N°500/991 de 27 de setiembre de 1991.-----

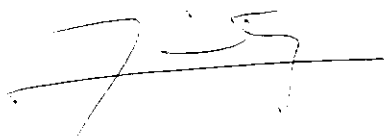
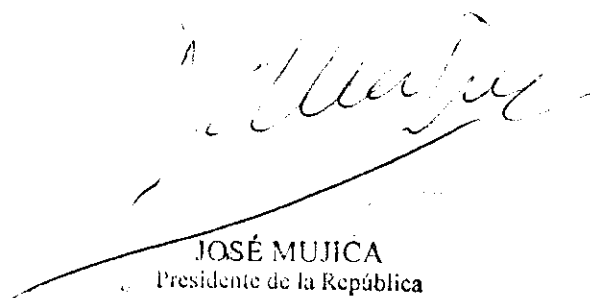
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**R E S U E L V E:**

**1°.-** Mantiénese, en todos sus términos, la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de fecha 21 de julio de 2009, por la cual se estableció la suma adeudada por la firma MERCOVIAL S.R.L., por concepto de multas y daños y perjuicios, derivados de la rescisión del "Contrato de mantenimiento rutinario de las Rutas N°s. 7, 8 y 26 de la Regional 3".-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de

Vialidad para notificación del interesado y demás efectos.--

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized '7' followed by a horizontal line and some smaller scribbles.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mujica', written in a cursive style. Below the signature is a long, sweeping horizontal line.

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República